



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 223

Lunes 4 de octubre de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación Provincial de Trabajo

De gran interés para las empresas que tengan personal obrero femenino a sus órdenes

En cumplimiento de órdenes emanadas de la Superioridad, esta Delegación provincial de Trabajo publica la presente nota para dar a conocer la parte dispositiva del decreto de 25 de abril de 1947 y de las órdenes ministeriales de 26 de noviembre de 1946 y de 9 de agosto del año actual, cuyo contenido es el siguiente:

«ORDEN de 26 de noviembre de 1946 por la que se hace extensivo el Servicio Social a las obreras y personal femenino subalterno.

Artículo 1.º Se hace extensivo el Servicio Social a las obreras y personal femenino subalterno comprendido entre los 17 y 35 años, que perciben sus haberes en forma de jornal diario o semanal.

Artículo 2.º El Servicio Social se limitará al aspecto formativo y de capacitación, cuyas enseñanzas se darán dos horas diarias durante el periodo de seis meses, sin que dichas dos horas se computen dentro de la jornada de trabajo, con la salvedad que se determina en el artículo siguiente.

Artículo 3.º A los fines prevenidos en los artículos precedentes y con objeto de que por las empresas se preste la debida cooperación a esta Obra, del total de las horas dedicadas a recibir las enseñanzas del Servicio Social, se computará una hora semanal dentro de la jornada de trabajo respecto de las obreras y personal femenino subalterno que se halle en las edades y condiciones que se ex-

presan en el artículo 1.º, a las que correspondan efectuar dicho Servicio Social.

Las enseñanzas del Servicio Social habrán de darse, siempre que sea posible, en los locales de la empresa, a cuyo fin, los jefes de las empresas, darán las facilidades necesarias.

Artículo 4.º En el caso de que alguna de las mujeres comprendidas en esta orden no cumpliera el deber de asistencia a las enseñanzas del Servicio Social, el empresario la desconfiará de sus haberes la retribución correspondiente a dos horas, la mitad de cuyo importe resarcirá a la empresa del tiempo correspondiente a la autorización concedida, y la otra mitad será entregada a la Sección Femenina para que la dedique a premiar la puntualidad de las demás cumplidoras del Servicio Social.

Artículo 5.º La Delegación provincial de la Sección Femenina comunicará con antelación a los jefes de las empresas los nombres y apellidos de las trabajadoras que de las mismas dependen, a quienes corresponda practicar el Servicio Social, así como el tiempo de duración del mismo, a fin de que por los patronos se conceda a sus operarias o empleadas la autorización precisa para que puedan disponer semanalmente de una hora a dichos efectos.

Artículo 6.º En lo sucesivo solo se considerarán exceptuadas del cumplimiento del Servicio Social las mujeres en quienes concurren alguna de las circunstancias contenidas en el artículo 4.º del decreto de 9 de febrero de 1944, entendiéndose a este efecto que la circunstancia 4.ª, relativa al trabajo retribuido, ha de entenderse referida tan solo al trabajo por cuenta propia.

Artículo 7.º Las operarias y empleadas comprendidas en esta orden que hubiesen efectuado el Servicio Social tendrán preferencia para colocarse, en el caso de que por cualquier circunstancia se hallasen en situación de paro involuntario, siempre que reúnan las demás condiciones exigidas por las disposiciones vigentes en materia de colocación.

Artículo 8.º La presente orden empezará a surtir efecto el 1 de enero de 1947.»

«DECRETO de 25 de abril de 1947 por el que se aclara el artículo 81 del de 26 de enero de 1944, que aprobó el texto refundido de la ley de Contrato de Trabajo.

Parte dispositiva. — Artículo único. La opción a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 81 del decreto de 26 de enero de 1944, que aprobó el texto refundido de la ley de Contrato de Trabajo, se entenderá siempre a favor de la trabajadora que ostente el cargo de enlace de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. que fuera despedida sin causa justificada.»

«ORDEN de 29 de agosto de 1948 por la que se reconoce a los enlaces de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. el carácter de colaboradores de las Delegaciones de Trabajo para la realización de funciones que se citan.

Parte dispositiva. — Artículo 1.º Se reconoce oficialmente a los enlaces de la Sección Femenina el carácter de colaboradores de las Delegaciones Provinciales de Trabajo para la más adecuada realización de sus funciones de orden formativo social y de divulgación de las disposiciones de carácter laboral y de previsión cerca de las mujeres trabajadoras.

Artículo 2.º Con objeto de que en todo momento puedan acreditar su condición dichas enlaces y a fin de que se les proporcionen las necesarias facilidades para el desempeño de su misión por los delegados provinciales de Trabajo, se visarán los nombramientos de dichas enlaces, que expedirán las delegadas provinciales de la Sección Femenina.

Artículo 3.º Por los delegados provinciales de Trabajo se prestará a dichas enlaces la máxima cooperación que les sea posible, para la debida eficacia de la función que se les reconoce en la presente orden.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en las referidas órdenes ministeriales y decreto, cuya parte dispositiva se transcribe.

Valladolid, 7 de septiembre de 1948. — El delegado de Trabajo, J. Bayón.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

Contribución de edificios y solares

Padrones y listas para 1949

CIRCULAR

Insértanse en el presente «Boletín» las cantidades que por concepto arriba indicado han de satisfacer cada uno de los pueblos que aparecen relacionados; esta Administración advierte a los señores alcaldes y secretarios:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de junio siguiente, todos los pueblos que tributen por régimen de Registro fiscal comprobado en el corriente ejercicio de 1948, se encuentran en la obligación ineludible de formar un padrón, una copia del mismo y una lista cobratoria.

En los documentos figurarán las transmisiones de dominio y altas y bajas que hayan sido aprobadas por esta Administración y notificadas reglamentariamente a los Ayuntamientos.

El padrón, copia y lista se formarán inscribiendo en los mismos las fincas por el orden que figuran en el Registro Fiscal, o sea, de manera tal que resulte formados por orden alfabético de calles, según taxativamente dispone el artículo 24 de la contribución sobre edificios y solares de 24 de enero de 1894.

El señalamiento de la contribución a satisfacer por cada uno de los contribuyentes puede hacerse figurar de dos maneras, o bien consignando en diferentes columnas las cantidades correspondientes al 17,20 por 100 como cuota del Tesoro, el recargo municipal del 55 por 100 de dicha cuota, el 20 por 100 del recargo establecido por ley de 31 de diciembre de 1946 y el 10 por 100 de recargo de Paro Obrero, también sobre la cuota para aquellos pueblos que los tengan

establecido, o bien utilizando una sola columna y aplicando sobre el líquido imponible el coeficiente de 30,10 por 100 o el 31,82 por 100, según se trate de pueblos que no tengan o tengan establecido el citado recargo de Paro Obrero.

Tanto el padrón, copia y lista cobratoria se confeccionarán como siempre si bien deberá tenerse en cuenta la siguiente innovación: «Deberá anteponerse una columna a la actual de líquido imponible, con el siguiente epígrafe: «Líquido imponible hasta 25 pesetas», y en el actual que dice líquido imponible, se agregará «De más de 25 pesetas». En la primera casilla se figurarán las fincas con líquido hasta 25 pesetas y como son las que no están sujetas a contribución, no se consignará cantidad alguna ni como cuota ni como recargos, y en la segunda se harán figurar todas las fincas con líquido superior a 25 pesetas y se consignará la correspondiente contribución. La suma de las columnas de líquidos imponibles hasta y mayores de 25 pesetas, será igual a la que figura como imponible total del pueblo».

La distribución del total importe contribución se hará de igual forma que el presente año, esto es las cantidades hasta cincuenta pesetas, se figurarán en la columna de año en el padrón y copia, las de cincuenta pesetas un céntimo a cien pesetas, en la de semestre, pero por su mitad; y las superiores a cien pesetas en las de trimestre, pero por su cuarta parte.

En la lista cobratoria las cantidades correspondientes a año se figurarán en el tercer trimestre, las correspondientes al semestre en los trimestres segundo y tercero por la mitad que ya figura en padrón en su columna de semestre, y las trimestrales en cada uno de los cuatro trimestres y por el importe que como trimestre ya figura en repetido padrón.

Las escalas de cuotas y contribuyentes se formarán con arreglo a los grados de clasificación que en el presente ejercicio con la modificación que a continuación se menciona, o sea, hasta 25 pesetas; de 25 a 50 de riqueza imponible, etc. etc;

en el renglón o casilla de «hasta 25 pesetas de líquido imponible» figurarán todas las exentas, por razón de tener el líquido imponible inferior a dicha cantidad de 25 pesetas.

En la cabeza de estos documentos se hará figurar de manera clara las cantidades correspondientes al 17,20 por 100 de cuota del Tesoro; Recargo Municipal del 55 por 100 sobre la cuota; Recargo del 20 por 100 sobre la cuota y Recargo del 10 por 100 sobre la cuota de Paro Obrero, en aquellos pueblos que lo tengan establecido y también el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que comprende el documento.

Documentos que se acompañarán a los citados documentos: Certificación de los bienes del Estado y de las fincas exentas temporal o perpetuamente y diligencia de su exposición al público durante el plazo de ocho días, previo anuncio en el «Boletín Oficial», bien entendido que la falta de alguno de ellos impedirán que sean aprobados los documentos y se considerarán como no entrados a los efectos de imposición de responsabilidades.

Repetidos documentos deberán tener entrada en esta administración antes del día 25 de noviembre, pues caso contrario se impondrá a los señores alcaldes y secretarios una multa de 25 a 500 pesetas, a tenor del artículo 25 del reglamento de 24 de enero de 1890 y se les exigirá el abono de las dietas y gastos de viaje del comisionado que pase a cumplimentar el servicio a que nos venimos refiriendo.

Esta administración espera que los señores alcaldes tendrán la escrupulosidad y diligencias debidas en el cumplimiento de este importante servicio y presentarán los documentos debidamente formados dentro del plazo señalado para no incurrir en las responsabilidades reglamentarias, al propio tiempo que se evitarán perjuicios tanto al Tesoro como a los mismos Ayuntamientos.

Valladolid, 26 de agosto de 1948.—El administrador de propiedades, Enrique Rubiales.

2.549

Contribución Urbana.—Año 1948

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible	Cuota del Tesoro	Recargo municipal	Recargo transitorio	Recargo de paro obrero	Total general
		Pesetas	17,20 por 100 Pesetas	55 por 100 Pesetas	20 por 100 Pesetas	10 por 100 Pesetas	
1	Adalia	6.956,28	1.196,48	658,06	339,30	»	2.093,84
2	Aguasal	2.164,72	372,33	204,78	74,46	»	651,57
3	Aguilar de Campos	15.633,15	2.688,89	1.478,89	537,78	»	4.705,56
4	Alaejos	122.202,85	21.018,90	11.560,39	4.203,78	2.101,89	38.884,96
5	Alcázarén	19.953,95	3.432,08	1.887,64	686,42	»	6.006,14
6	Aldea de San Miguel	10.163,45	1.748,12	961,47	349,63	»	3.059,22
7	Aldeamayor de San Martín	21.861,66	3.760,20	2.068,11	752,04	»	6.580,35
8	Almaraz de la Mota	2.289,20	393,71	216,54	78,75	»	689,00
9	Almenara de Adaja	2.677,25	460,49	253,27	92,09	»	805,85
10	Amusquillo	5.696,71	979,83	538,91	195,97	»	1.714,71
11	Arroyo	9.595,77	1.650,47	907,76	330,09	»	2.888,32
12	Ataquines	33.958,46	5.840,85	3.212,47	1.168,18	»	10.221,50
13	Bahabón	4.011,32	689,95	379,47	137,99	»	1.207,41

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible	Cuota del Tesoro	Recargo municipal	Recargo transitorio	Recargo de paro obrero	Total general
		Pesetas	17,20 por 100 Pesetas	55 por 100 Pesetas	20 por 100 Pesetas	10 por 100 Pesetas	Pesetas
14	Barcial de la Loma	10.056,35	1.729,73	951,35	345,93	»	3.027,01
15	Barruelo	4.605,00	792,24	435,73	158,54	»	1.386,41
16	Becilla de Valderaduey	21.107,04	3.630,40	1.996,72	726,08	»	6.353,20
17	Benafarces	5.900,49	1.014,88	558,18	202,97	»	1.776,03
18	Bercero	18.903,59	3.251,40	1.788,27	650,40	»	5.689,97
19	Berceruelo	1.168,05	200,90	110,49	40,18	20,10	371,67
20	Berrueces	9.157,84	1.575,15	866,33	315,03	»	2.756,51
21	Bobadilla del Campo	10.280,69	1.768,27	972,55	353,64	»	3.094,46
22	Bocigas	3.863,11	664,46	365,45	132,89	66,45	1.229,25
23	Bocos de Duero	2.009,43	345,62	190,09	69,12	»	604,83
24	Boecillo	20.041,99	3.447,22	1.895,97	689,46	»	6.032,65
25	Bolaños de Campos	14.630,60	2.516,46	1.384,05	503,29	»	4.403,80
26	Brahojos	7.469,25	1.284,71	706,59	256,94	»	2.248,24
27	Bustillo de Chaves	5.192,09	893,04	491,27	178,61	»	1.562,92
28	Cabezón	35.820,52	6.161,13	3.388,62	1.232,22	»	10.781,97
29	Cabezón de Valderaduey	3.685,50	633,90	648,65	126,78	»	1.109,33
30	Cabrereros del Monte	11.730,82	2.017,70	1.109,74	403,54	»	3.530,98
31	Campaspero	51.352,49	8.832,62	4.857,95	1.766,52	»	15.457,10
32	Campillo (El)	11.271,90	1.938,77	1.066,32	387,75	»	3.392,84
33	Camporredondo	4.526,83	778,61	428,24	155,73	»	1.362,58
34	Canalejas de Peñafiel	7.104,50	1.221,98	672,09	244,39	»	2.138,46
35	Canillas de Esgueva	8.655,50	1.488,76	818,82	297,75	»	2.605,33
36	Carpio	35.956,57	6.184,53	3.401,49	1.236,91	»	10.822,93
37	Casasola de Arión	28.281,30	4.864,39	2.675,41	972,88	»	8.512,68
38	Castrejón	14.068,96	2.419,86	1.330,92	483,97	»	4.234,75
39	Castrillo de Duero	14.058,33	2.418,04	1.329,92	483,61	»	4.231,57
40	Castrillo Tejeriego	6.533,85	1.123,82	618,10	224,77	»	1.966,69
41	Castrobol	5.348,65	919,98	505,99	183,98	»	1.609,96
42	Castrodeza	9.461,68	1.627,41	895,08	325,48	»	2.847,97
43	Castromembibre	5.758,54	990,34	544,69	198,09	99,03	1.832,15
44	Castromonte	15.975,70	2.747,82	1.511,30	549,53	274,78	5.083,43
45	Castronuevo de Esgueva	7.622,28	1.311,03	721,07	262,21	»	2.294,31
46	Castronuño	40.616,78	6.986,14	3.842,38	1.397,22	»	12.225,74
47	Castroponce	9.167,90	1.576,86	867,27	315,37	»	2.759,50
48	Castroverde de Cerrato	11.580,39	1.991,83	1.095,51	398,37	»	3.485,71
49	Ceinos de Campos	15.193,84	2.613,34	1.437,34	522,67	»	4.573,35
50	Cervillejo de la Cruz	4.330,67	744,88	409,68	148,97	»	1.303,53
51	Cigales	42.165,19	7.252,42	3.988,83	1.450,48	»	12.691,73
52	Ciguñuela	8.883,00	1.527,84	840,31	305,56	»	2.673,71
53	Cistérniga	13.612,87	2.341,52	1.287,78	468,28	»	4.097,48
54	Cogeces de Iscar	4.084,25	702,49	386,37	140,56	»	1.229,42
55	Cogeces del Monte	26.861,24	4.620,18	2.541,10	924,03	»	8.085,31
56	Corcós	19.492,18	3.352,63	1.843,95	670,53	335,26	6.202,37
57	Corrales de Duero	4.577,72	787,35	433,04	157,46	»	1.377,85
58	Cubillas de Santa Marta	10.873,45	1.870,23	1.028,63	374,04	»	3.272,90
59	Cuenca de Campos	21.071,00	3.624,22	1.993,32	724,83	»	6.342,37
60	Curiel	7.835,30	1.357,67	741,22	269,54	»	2.358,43
61	Encinas de Esgueva	19.268,07	3.314,11	1.822,76	662,82	»	5.799,69
62	Esguevillas de Esgueva	23.995,17	4.127,18	2.269,95	825,43	412,72	7.635,28
63	Fombellida	10.584,00	1.820,44	1.001,24	364,09	»	3.185,77
64	Fompedraza	6.521,05	1.121,63	616,90	224,33	»	1.962,86
65	Fontihoyuelo	6.073,95	1.044,72	574,60	208,94	»	1.828,26
66	Fresno el Viejo	27.518,09	4.733,09	2.603,20	946,62	»	8.282,91
67	Fuensaldaña	13.287,00	2.236,96	1.285,33	467,39	»	4.089,68
68	Fuente el Sol	10.854,10	1.866,90	1.026,80	373,38	»	3.267,08
69	Fuente Olmedo	3.077,00	529,25	291,09	105,85	»	926,19
70	Gallegos de Hornija	4.332,24	745,15	409,83	149,03	»	1.304,01
71	Gatón de Campos	12.045,77	2.071,87	1.139,53	414,35	»	3.625,75
72	Gería	15.602,43	2.683,60	1.475,98	536,72	»	4.696,30
73	Gomeznarro	8.079,19	1.389,80	764,39	278,02	»	2.432,21
74	Herrín de Campos	12.450,24	2.141,44	1.177,79	428,31	»	3.747,54
75	Hornillos	4.606,76	792,36	435,80	158,47	»	1.386,63
76	Isca	55.972,41	9.627,25	5.294,99	1.925,45	»	16.847,69
77	Laguna de Duero	77.615,85	13.349,93	7.347,96	2.669,99	»	23.367,88
78	Langayo	5.315,11	914,26	502,84	182,84	»	1.599,94
79	Lomoviejo	13.929,80	2.395,64	1.317,60	479,13	»	4.192,37
80	Llano de Olmedo	4.189,35	720,86	396,31	144,11	»	1.260,98
81	Manzanillo	2.591,79	445,79	245,18	89,15	»	780,12
82	Marzales	3.353,71	576,64	317,15	115,34	57,66	1.066,79
83	Matapozuelos	54.776,89	9.421,62	5.181,89	1.884,32	»	16.487,83
84	Matilla de los Caños	4.417,13	759,84	417,91	151,97	»	1.329,72
85	Mayorga	71.102,36	12.229,60	6.726,28	2.445,92	»	21.401,80
86	Medina del Campo	1.477.124,02	254.065,33	139.735,93	50.813,07	25.406,53	470.020,86
87	Medina de Rioseco	256.263,05	44.077,24	24.242,48	8.815,45	»	77.135,17
88	Megeces	9.494,15	1.633,00	898,15	226,60	»	2.857,75
89	Melgar de Abajo	10.291,60	1.770,15	973,58	354,03	»	3.097,76

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible	Cuota del Tesoro 17,20 por 100	Recargo municipal 55 por 100	Recargo transitorio 20 por 100	Recargo de paro obrero 10 por 100	Total general
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
90	Melgar de Arriba.....	15.072,39	2.292,45	1.425,81	518,49	»	4.536,79
91	Mojados.....	33.570,75	5.774,16	3.175,79	1.154,83	»	10.104,78
92	Monasterio de Vega.....	9.041,45	1.555,12	855,32	311,02	»	2.721,46
93	Montealegre.....	13.032,24	2.241,55	1.232,85	448,31	»	3.922,71
94	Montemayor de Pililla.....	22.688,94	3.902,49	2.146,37	780,49	»	6.829,35
95	Moral de la Reina.....	11.701,08	2.012,58	1.106,92	402,52	»	3.522,02
96	Moraleja de las Panaderas.....	1.160,95	199,68	109,82	39,93	»	349,43
97	Morales de Campos.....	9.460,38	1.627,18	894,95	325,44	»	2.847,57
98	Mota del Marqués.....	34.964,01	6.013,82	3.307,60	1.202,76	»	10.524,18
99	Mucientes.....	27.510,10	4.731,74	2.602,46	946,35	»	8.280,55
100	Mudarra (La).....	10.359,31	1.781,80	980,00	356,36	»	3.118,16
101	Muriel.....	9.416,99	1.619,72	890,85	323,94	3.101,15	2.834,51
102	Nava del Rey.....	180.299,38	31.011,49	17.056,32	6.202,30	»	57.371,26
103	Nueva Villa de las Torres.....	17.189,12	2.956,53	1.626,09	591,30	154,14	5.173,92
104	Olivares de Duero.....	8.960,94	1.541,18	847,64	308,24	3.583,52	2.851,20
105	Olmedo.....	208.343,92	35.835,15	19.709,33	7.167,03	»	66.295,03
106	Olmos de Esgueva.....	9.805,49	1.686,56	927,60	337,32	»	2.951,48
107	Olmos de Peñafiel.....	7.255,35	1.247,92	686,35	249,58	»	2.183,85
108	Padilla de Duero.....	6.133,89	1.055,03	580,26	211,06	»	1.846,35
109	Palacios de Campos.....	6.419,48	1.104,15	607,27	220,83	300,82	1.932,25
110	Palazuelo de Vedija.....	17.489,62	3.008,22	1.654,52	601,64	»	5.565,20
111	Parrilla (La).....	6.858,15	1.179,61	648,77	235,93	»	2.064,31
112	Pedraja de Portillo (La).....	24.105,88	4.146,21	2.280,40	829,24	»	7.255,85
113	Pedrajas de San Esteban.....	30.503,46	5.246,59	2.285,62	1.049,33	»	9.181,54
114	Pedrosa del Rey.....	18.967,35	3.262,38	1.794,30	652,47	»	5.709,15
115	Peñafiel.....	308.837,50	53.120,05	29.216,03	10.624,01	»	92.960,09
116	Peñaflor de Hornija.....	17.590,46	3.025,56	1.664,05	605,11	»	5.294,72
117	Pesquera de Duero.....	25.005,37	4.300,92	2.365,50	860,18	»	7.526,60
118	Piña de Esgueva.....	11.695,30	2.011,59	1.106,37	402,30	»	3.520,26
119	Piñel de Abajo.....	9.588,82	1.649,28	907,10	329,86	»	2.886,24
120	Piñel de Arriba.....	8.150,23	1.401,84	771,00	280,37	»	2.453,21
121	Pobladura de Sotiedra.....	2.655,18	456,69	251,17	91,33	»	799,19
122	Pollos.....	19.366,00	3.330,95	1.832,02	666,19	»	5.829,16
123	Portillo.....	58.181,19	10.007,15	5.503,93	2.001,43	»	17.512,51
124	Pozal de Gallinas.....	13.189,06	2.268,52	1.247,68	453,70	585,98	3.969,90
125	Pozaldez.....	34.068,98	5.859,83	3.222,90	1.171,96	»	10.840,67
126	Pozuelo de la Orden.....	6.150,00	1.057,86	581,82	211,56	»	1.851,24
127	Puente Duero.....	5.007,25	861,24	473,68	172,25	»	1.507,17
128	Puras.....	2.323,17	399,59	219,77	79,91	»	699,27
129	Quintanilla de Onésimo.....	40.944,31	7.042,42	3.873,32	1.408,48	»	12.324,22
130	Quintanilla de Arriba.....	16.168,52	2.780,95	1.529,52	556,19	»	4.866,66
131	Quintanilla del Molar.....	2.101,23	361,45	198,79	22,29	»	632,53
132	Quintanilla del Trigueros.....	11.661,80	2.005,84	1.103,21	401,16	»	3.510,21
133	Rábano.....	14.057,96	2.417,96	1.329,87	483,59	»	4.231,42
134	Ramiro.....	4.352,17	748,57	411,71	149,72	»	1.310,00
135	Renedo de Esgueva.....	13.666,95	2.350,71	1.292,89	470,14	»	4.113,74
136	Roales.....	9.084,01	1.562,44	859,34	312,49	»	2.734,27
137	Robladillo.....	1.394,00	239,77	131,87	47,95	»	419,59
138	Rodilana.....	9.221,80	1.586,14	872,38	317,23	158,61	2.934,36
139	Roturas.....	3.403,14	585,34	321,94	117,07	»	1.024,35
140	Rubí de Bracamonte.....	12.755,87	2.194,01	1.206,71	438,80	»	3.839,52
141	Rueda.....	69.810,36	12.007,39	6.604,06	2.401,48	1.200,74	22.213,67
142	Saelices de Mayorga.....	5.840,11	1.004,50	552,48	200,90	»	1.757,88
143	Salvador.....	6.727,30	1.157,09	636,40	231,42	»	2.024,91
144	San Cebrián de Mazote.....	9.074,53	1.560,83	858,46	312,17	»	2.731,46
145	San Llorente.....	14.713,66	2.530,74	1.391,91	506,16	»	4.428,81
146	San Martín de Valvení.....	9.041,62	1.555,16	855,34	311,03	155,52	2.877,05
147	San Miguel del Arroyo.....	33.202,27	5.710,79	3.140,93	1.142,16	»	9.993,88
148	San Miguel del Pino.....	4.085,38	702,69	386,48	140,54	»	1.229,71
149	San Pablo de la Moraleja.....	5.657,80	973,14	535,23	194,63	»	1.703,00
150	San Pedro de Latarce.....	23.698,00	4.076,06	2.241,83	815,21	407,61	7.540,71
151	San Pelayo.....	3.393,17	583,63	321,00	116,72	»	1.021,35
152	San Román de Hornija.....	18.517,15	3.184,95	1.751,72	636,97	»	5.573,64
153	San Salvador.....	4.183,91	719,63	395,80	143,92	»	1.259,35
154	Santa Eufemia del Arroyo.....	8.771,41	1.508,68	829,77	301,74	150,87	2.791,06
155	Santervás de Campos.....	14.387,98	2.474,75	1.361,11	494,95	»	4.330,81
156	Santibáñez de Valcorba.....	6.800,96	1.159,77	643,37	233,96	»	2.047,10
157	Santovenia de Pisuerga.....	5.424,68	933,04	513,17	186,61	»	1.632,82
158	San Vicente del Palacio.....	13.460,55	2.315,21	1.273,37	463,04	»	4.051,62
159	Sardón de Duero.....	15.756,80	2.710,18	1.490,60	542,04	»	4.742,82
160	Seca (La).....	55.679,86	9.576,94	5.267,32	1.915,38	957,69	17.717,33
161	Serrada.....	20.206,27	3.475,48	1.911,50	695,09	»	6.082,07
162	Sieteiglesias de Trabancos.....	70.589,31	12.141,36	6.677,74	2.428,27	»	21.247,37
163	Simancas.....	25.442,54	4.376,12	2.406,87	875,23	»	7.658,22
164	Tamariz de Campos.....	13.486,22	2.319,62	1.275,79	463,92	»	4.059,33
166	Tiedra.....	39.571,57	6.806,31	3.743,47	1.361,26	»	11.911,04

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible — Pesetas	Cuota del Tesoro 17,20 por 100 — Pesetas	Recargo municipal 55 por 100 — Pesetas	Recargo transitorio 20 por 100 — Pesetas	Recargo de paro obrero 10 por 100 — Pesetas	Total general — Pesetas
166	Tordehúmos	41.552,04	7.146,95	3.930,82	1.429,39	2.260,56	12.507,16
167	Tordesillas	131.427,78	22.605,58	12.433,07	4.621,12	»	41.820,33
168	Torrecilla de la Abadesa	9.397,28	1.616,34	888,99	323,26	»	2.828,59
169	Torrecilla de la Orden	26.592,97	4.574,00	2.515,70	914,80	»	8.004,50
170	Torrecilla de la Torre	1.621,44	278,88	153,38	55,78	»	488,04
171	Torre de Esgueva	5.298,00	911,25	501,19	182,24	»	1.594,68
172	Torre de Peñafiel	4.242,80	729,76	401,37	145,95	»	1.277,08
173	Torrelobatón	25.090,88	4.315,63	2.373,60	863,12	»	7.552,35
174	Torrecárcela	8.701,34	1.496,63	823,14	299,33	»	2.619,10
175	Traspinedo	15.810,69	2.719,47	1.495,70	543,89	»	4.759,06
176	Trigueros del Valle	17.234,16	2.964,27	1.630,34	592,84	296,43	5.483,88
177	Tudela de Duero	164.663,68	26.533,76	14.593,57	5.306,76	»	46.434,09
178	Unión de Campos (La)	20.757,87	2.570,36	1.963,70	714,07	»	6.248,13
179	Urones de Castroponce	5.783,73	994,81	547,14	198,96	99,48	1.840,39
180	Urueña	18.744,93	3.224,13	1.773,27	644,81	»	5.642,21
181	Valbuena de Duero	20.698,28	3.560,10	1.958,05	712,02	»	6.230,17
182	Valdearcos	4.318,11	742,72	408,50	148,54	»	1.299,76
183	Valdenebro de los Valles	7.470,56	1.284,93	706,71	256,99	128,49	2.377,12
184	Valdestillas	16.355,18	2.813,10	1.547,21	562,62	»	4.922,93
185	Valdunquillo	10.752,21	1.849,55	1.017,25	369,92	184,96	3.421,68
186	Valoria la Buena	31.873,93	5.482,32	3.015,28	1.096,46	»	9.594,06
187	Valverde de Campos	11.824,56	2.033,82	1.118,60	406,77	»	3.559,19
188	Valladolid	»	»	»	»	»	»
189	Vega de Ruiponce	16.610,29	2.856,97	1.571,33	571,39	»	4.999,69
190	Vega de Valdetrónco	6.314,06	1.086,02	497,31	217,20	»	1.900,53
191	Velascálvaro	5.640,40	970,15 ^b	533,58	194,03	»	1.697,76
192	Velilla	4.755,63	817,97	449,88	263,59	»	1.431,44
193	Velliza	11.755,61	2.021,97	1.112,08	404,40	202,20	3.740,65
194	Ventosa de la Cuesta	6.089,98	1.047,47	576,11	209,49	»	1.834,07
195	Viana de Cega	29.812,18	5.127,69	2.820,23	1.025,54	»	8.973,46
196	Viloria	4.495,81	773,28	421,30	154,66	»	1.353,24
197	Villabáñez	17.229,38	2.963,46	1.629,90	592,69	»	5.186,05
198	Villabaruz de Campos	5.921,47	1.018,49	560,17	203,70	»	1.782,36
199	Villabrágima	33.709,96	5.798,11	3.188,96	1.159,62	»	10.146,69
200	Villacarralón	6.033,30	1.037,73	570,75	207,55	»	1.816,03
201	Villacid de Campos	9.015,63	1.550,69	852,88	310,14	»	2.713,71
202	Villaco	9.735,95	1.674,58	921,02	334,92	»	2.930,52
203	Villacreces	3.948,62	779,16	373,54	135,83	»	1.188,53
204	Villaesper	3.411,47	586,78	322,73	117,35	»	1.026,86
205	Villafrades de Campos	5.648,75	971,58	534,37	194,32	»	1.700,27
206	Villafranca de Duero	7.704,05	1.325,09	728,80	265,01	»	2.318,90
207	Villafrechós	25.527,60	4.390,74	2.414,91	878,15	»	7.683,80
208	Villafuerte	6.628,68	1.140,12	627,07	228,02	»	1.995,21
209	Villagarcía de Campos	17.512,18	3.012,10	1.625,04	602,42	»	5.271,17
210	Villagómez la Nueva	8.510,49	1.463,80	805,09	292,76	»	2.561,65
211	Villalán de Campos	8.211,43	1.412,37	776,80	282,47	»	2.471,64
212	Villalar	17.178,06	2.954,62	1.625,04	590,93	»	5.170,59
213	Villalba de Adaja	3.582,12	616,12	338,87	123,25	»	1.078,24
214	Villalba de la Loma	5.317,07	914,54	503,00	182,91	»	1.600,45
215	Villalba de los Alcores	18.760,75	3.228,86	1.774,77	645,37	»	5.647,00
216	Villalbarba	9.211,79	1.584,60	871,53	316,91	»	2.773,04
217	Villalón de Campos	187.645,63	32.275,04	17.751,27	7.455,01	»	56.481,32
218	Villamuriel de Campos	6.606,71	1.136,36	625,00	227,27	»	1.988,63
219	Villán de Tordesillas	3.181,30	547,19	300,95	109,44	»	957,58
220	Villanubla	19.664,61	3.382,32	1.860,27	676,45	»	5.919,04
221	Villanueva de Duero	9.812,31	1.680,72	928,25	337,54	»	2.953,51
222	Villanueva de la Condesa	2.220,54	381,93	210,06	76,39	»	668,38
223	Villanueva de los Caballeros	12.218,44	2.101,57	1.155,86	420,31	»	3.677,74
224	Villanueva de los Infantes	3.350,00	576,20	316,91	115,24	»	1.008,35
225	Villanueva de San Mancio	5.871,30	1.009,86	555,43	201,97	»	1.767,26
226	Villardefrades	10.401,34	1.789,04	983,97	357,81	»	3.130,82
227	Villarmentero de Esgueva	4.403,11	757,33	415,53	151,47	»	1.325,33
228	Villasexmir	7.372,82	1.268,15	697,48	253,63	»	2.219,26
229	Villavaquerín	10.538,25	1.812,57	996,92	362,51	181,26	3.353,26
230	Villavellid	8.805,40	1.514,52	832,99	302,91	»	2.650,42
231	Villaverde de Medina	16.213,31	2.788,69	1.533,78	557,74	»	4.880,21
232	Villavicencio de los Caballeros	30.542,42	5.253,29	2.889,32	1.550,66	»	9.193,27
233	Villavieja del Cerro	11.165,12	1.920,40	1.056,22	384,08	»	3.360,70
234	Wamba	7.556,00	1.299,63	714,80	259,93	129,66	2.404,32
235	Zaratán	39.770,96	6.840,60	3.762,33	1.368,13	»	11.971,06
236	Zarza (La)	3.932,02	676,31	371,97	135,26	»	1.183,54
237	Zorita de la Loma	3.162,70	544,00	299,20	108,80	»	952,00
	TOTALES	6.345.518,00	1.089.640,52	599.307,67	217.928,10	43.014,41	1.949.890,70

Delegación provincial de Estadística

Rectificación del Censo de vecinos Cabezas de Familia

CIRCULAR

Por oficios circulares de fechas 28 y 29 de septiembre dirigidos a todos los Ayuntamientos de esta provincia, se encomienda a todos ellos, por orden de la Presidencia del Gobierno, la inmediata rectificación del *Censo de vecinos Cabezas de Familia*, con arreglo a las detalladas instrucciones que en los mismos se indican.

El principal objeto de esta circular es participarles la orden por distinto conducto, por si, por cualquier causa no hubieran recibido los oficios de referencia, me lo comunicaran por el medio más rápido posible con el fin de remitirles nuevos oficios.

Insisto, de orden de la Superioridad, en que el plazo señalado es *improrrogable*, sea cual sea la causa que pudiera alegarse. Dentro de los *primeros ocho días* de octubre han de obrar en esta Delegación las certificaciones, ya que el plazo de que ésta dispone para las operaciones siguientes, es brevísimo, y por tanto, el nombramiento de Comisionados se haría el día 10. Las certificaciones

a) y b) de que habla el oficio del 29 se refieren a la primera y segunda relación que constan en el oficio del 28. Es orden superior, terminante, que hay que cumplir.

Para evitar confusiones, debe hacerse presente, que el Censo que se rectifica es el de *vecinos Cabezas de Familia*, que, aunque se formó en 1945, lleva fecha de 15 de febrero de 1946 y es por tanto, distinto del de residentes, que también se publicó en julio de 1946. Es pues el primero de éstos, el que ahora interesa rectificar.

Antes de formar la relación de omisiones, examinar bien las certificaciones que remitieron en 1946 y 1947, pues surgirán muchos casos de individuos que no figurando en el Censo impreso aparezcan en cambio en alguna de esas certificaciones y, en ese caso, no es preciso que se hagan constar en la lista de omisiones, puesto que ya obran los datos en esta Delegación.

Sólo se harán constar pues, los que no figuren en el Censo ni en ninguna de esas certificaciones y, desde luego, son indispensables los datos de nombre y dos apellidos, sexo, edad, estado civil, calle y número, profesión e instrucción.

Cualquier duda pueden consultarla e inmediatamente le será resuelta.

Valladolid, 4 de octubre de 1948.—El delegado de Estadística, Antonio Calvo H. Agero.

2.811

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

EDICTO

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 306 de 1948, por el delito de robo, en que se ha acordado en providencia de este día llamar a una tal Teresa Gil, cuyas demás circunstancias se desconocen, a fin de que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oída en dicho sumario y bajo los apercibimientos a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Agustín B. Puente.—El secretario, Bienvenido Pérez.

2.706

VALLADOLID.—NÚMERO 1

EDICTO

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 349 de 1948, se instruye sumario por el delito de estafa de dos bicicletas en el que se ha acordado la publicación del presente por el que se cita y llama para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado y con el fin de recibirle declaración a Angel Rodríguez Gómez, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Dado en Valladolid, a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Agustín B. Puente.—El secretario, Bienvenido Pérez.

2.812

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, magistrado, juez de Instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, en término de cinco días, a un individuo que conduciendo una bicicleta el día trece de agosto último, sobre las doce de la mañana, atropelló en la calle de Labradores a Felipe Rueda Toquero, causándole lesiones, al objeto de ser oído en causa número 305 de 1948, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Valladolid, a quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Mariano Gimeno.—El secretario, Santos Porres.

2.713

Imprenta de la Diputación provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Intervención de fondos provinciales

Mes de septiembre

RÉSUMEN de la distribución de fondos por capítulos y artículos, propuesta por el Interventor para el mes de septiembre, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

CONCEPTOS	CARÁCTER DE LOS GASTOS PROPUESTOS		TOTAL
	Obligatorios	Diferibles	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Capítulo 1.º—Obligaciones generales.	58.000,00	14.375,00	72.375,00
» 2.º—Representación provincial.	6.000,00	3.000,00	9.000,00
» 5.º—Gastos de recaudación.	1.120,00	30,00	1.150,00
» 6.º—Personal y material.	310.600,00	14.000,00	324.600,00
» 7.º—Salubridad e higiene.	»	500,00	500,00
» 8.º—Beneficencia.	9.000,00	693.500,00	702.500,00
» 9.º—Asistencia social.	41.600,00	2.900,00	44.500,00
» 10.º—Instrucción pública.	9.700,00	17.250,00	26.950,00
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	20.900,00	130.000,00	150.900,00
» 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	88.500,00	88.500,00
» 14.º—Agricultura y ganadería.	1.300,00	13.900,00	15.200,00
» 15.º—Crédito provincial.	98.300,00	13.500,00	111.800,00
» 17.º—Devoluciones.	1.800,00	»	1.800,00
» 18.º—Imprevistos.	»	5.000,00	5.000,00
» 19.º—Resultas.	»	»	»
TOTALES.	558.320,00	996.455,00	1.554.775,00

Importa la presente distribución la cantidad de un millón quinientas cincuenta y cuatro mil setecientas setenta y cinco pesetas.

Valladolid, 2 de septiembre de 1948.—El Interventor accidental, Daniel Gómez Comisión Gestora.—Sesión ordinaria del 6 de septiembre de 1948.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.—El Presidente accidental, Víctor Gómez Ayllón.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela.

2.810